

ESCUELA DE POSGRADO NEWMAN

**MAESTRÍA EN
DERECHO PENAL**



Influencia de la Declaratoria de Estado de Emergencia Nacional en el Perú, para la comisión de delitos de Violación sexual en agravio de menores de edad durante el año 2021 en Lima Centro

**Tesis
para optar el Grado a Nombre de la Nación de:**

**Maestro en
Derecho Penal**

Autor:
Lic. Martinez Delao, Yomara Yoselin

Docente Guía:
Mg. Diaz Peña, James Iverty

**TACNA – PERÚ
2023**

“El texto final, datos, expresiones, opiniones y apreciaciones contenidas en este trabajo son de exclusiva responsabilidad del (los) autor (es)”

DEDICATORIA

A mi Padre que desde la eternidad me acompaña, desde hace dos años. Quien fue el primero en creer en mí y apoyarme en esta carrera hermosa. A mi Madre por su gran amor, paciencia y cuidado. A mi hermana por sus sabios consejos. A mi sobrino por ser la nueva luz de mi vida y a mi eterna Blacky que es mi fiel compañera y guía de vida.

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN	2
CAPITULO I. ANTECEDENTES DE ESTUDIO	3
1.1 Título del Tema	3
1.2 Planteamiento del Problema	3
1.3 Formulación del Problema.....	5
1.3.1 Problemas específicos.....	6
1.4 Hipótesis de la Investigación	6
1.4.1 Hipótesis General	6
1.4.2 Hipótesis Específicos.....	6
1.5 Objetivos de la Investigación.....	7
1.5.1 Objetivo General.....	7
1.5.2 Objetivos Específicos.....	7
1.6 Metodología	7
1.7 Justificación.....	8
1.7.1 Teórico.....	8
1.7.2 Práctico.....	9
1.7.3 Metodológico	9
1.8 Principales definiciones	9
1.9 Alcances y limitaciones	12
1.10 Cronograma	13
CAPÍTULO II. MARCO TEÓRICO	14
2.1 Antecedentes de Investigación.....	14

2.1.1	Perú.....	14
2.1.2	Extranjero	15
2.1.3	Autónoma de los Andes. Ecuador.....	16
2.2	Conceptualización de variables o tópicos claves.....	16
2.2.1	Definición de Declaratoria de Estado de Emergencia Nacional, la constitución política del Perú, señala al respecto que.....	17
2.2.2	Siendo publicado en el Peruano el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM que señala (DECLARATORIA DE EMERGENCIA).....	18
2.2.3	Definición de Delitos de Violación Sexual en menores de edad.....	27
2.3	Importancia de las variables.....	28
2.3.1	Importancia de la Declaratoria de Estado de Emergencia Nacional.....	29
2.3.2	Importancia del estudio sobre la comisión de Delitos de Violación Sexual en agravio de menores de edad.....	30
2.4	Modelos de Variables.....	31
2.4.1	Variable Independiente	31
2.4.2	Variable Dependiente	31
2.5	Análisis de Variables.....	34
2.6	Análisis Crítico	36
CAPÍTULO III. MARCO REFERENCIAL		38
3.1	Reseña Histórica.....	38
3.2	Presentación de Actores	38
3.2.1	Actores externos.....	39
3.3	Diagnóstico Sectorial.....	39
CAPÍTULO IV: RESULTADOS.....		41

4.1 Marco Metodológico.....	41
4.1.1 Tipo de Investigación.....	41
4.1.2 Nivel de Investigación.....	41
4.1.3 Método de Investigación.....	41
4.1.4 Diseño de Investigación.....	41
4.1.5 Población.....	42
4.1.6 Muestra.....	42
4.1.7 Muestreo.....	42
4.1.8 Técnica.....	42
4.1.9 Instrumento.....	42
4.1.10 Procesamiento de recolección de datos.....	43
4.1.11 Técnicas de procesamiento y análisis de datos.....	43
4.1.12 Validez.....	43
4.1.13 Confiabilidad.....	43
4.2 Resultados.....	44
CAPÍTULO V: SUGERENCIAS.....	49
5.1 Conclusiones.....	49
5.2 Sugerencias.....	50
BIBLIOGRAFÍA.....	52

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1 <i>Cronograma</i>	13
Tabla 2 <i>Comparación de la variable Declaratoria de Estado de Emergencia Nacional en el Perú y otros países</i>	34
Tabla 3 <i>Comparación de la variable Delitos de Violación sexual</i>	36
Tabla 4 <i>Delitos de Violación sexual en menores antes de la pandemia</i>	39

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1.....	45
Figura 2.....	45
Figura 3.....	46
Figura 4.....	47
Figura 5.....	47
Figura 6.....	48

ÍNDICE DE ANEXOS

Encuesta.....	56
---------------	----

RESUMEN

La presente Investigación se llevó a cabo en Lima – Perú, a fin de elaborar un estudio sobre el incremento de los delitos de violación sexual en agravio de menores de edad. Cuyo incremento se dio a raíz del confinamiento decretado por el Gobierno a causa del COVID en el año 2020 y años posteriores.

Nuestra presente investigación es básica, de nivel explicativo, donde usamos un método de investigación que es la observación y con un diseño no experimental. Para la realización de la encuesta nuestra muestra estuvo conformada por 10 padres de familia cuyas hijas se encontraban en nivel secundaria. Y claramente se usó como método de recolección de datos la encuesta con su instrumento que es el cuestionario.

Los hallazgos que se produjeron a raíz de la encuesta fueron interesantes, ya que se logra entender como las propias familias influyen en la prevención de estos delitos. Asimismo, contamos con un informe emitido por el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables. Cuyo documento nos brinda un panorama mucho más claro de los que ocurre.

Se propone definitivamente la ayuda psicológica, severidad con las penas y sobre todo un acompañamiento de parte de las familias con una sólida educación en sexualidad. Además, de la importancia de la confianza de padres a hijos para saber y darse cuenta en que momento ocurren estos delitos y cómo actuar ante ello.

INTRODUCCIÓN

Actualmente, en el Perú día a día se comenten infinidad de delitos. Entre ellos, los delitos de violación sexual. Pero, qué mayor crueldad ya cometerlo en agravio de menores de edad. Seres inocentes que no tienen conocimiento de la vida y que están en proceso de aprendizaje constante.

Es difícil ver las noticias, ya que siempre pasan notas periodísticas en las cuales informan sobre que una niña fue ultrajada por su padre o padrastro. O que un adolescente fue violado por su vecino. Entre otras atrocidades, ya parece que estuviésemos acostumbrados a escucharlo. Pero, más aún lo hemos escuchado con frecuencia durante la pandemia. Específicamente en el confinamiento.

En el Perú, la situación actual nos muestra que al haber sido declarado el Estado de Emergencia Nacional en el 2020. Ha habido consecuencias fatales por el confinamiento que hubo. Ya que muchos niños, niñas y adolescentes han estado viviendo tal vez el confinamiento con sus posibles agresores sexuales.

Entonces, es así que la presente investigación va a buscar demostrar que, si hubo un incremento significativo de los delitos de violación sexual en agravio de menores de edad influenciado por la Declaratoria de Estado de Emergencia en el Perú, durante el año 2021.

Se va a desarrollar la presente tesis con conocimiento jurídicos y también se va a usar términos entendibles para cualquier persona. Ya que esto va a servir para que todos, indistintamente de la carrera que hemos seguido o lo que hayamos estudiado o no, comprendamos cuál es la realidad actual y que podemos hacer para prevenirlo.

CAPITULO I. ANTECEDENTES DE ESTUDIO

1.1 Título del Tema

Influencia de la Declaratoria de Estado de Emergencia Nacional en el Perú, para la comisión de delitos de Violación sexual en agravio de menores de edad durante el año 2021 en Lima Centro.

1.2 Planteamiento del Problema

La investigación permitió efectuar un diagnóstico situacional del nivel de influencia de la declaratoria de estado de emergencia en la comisión de los delitos de violencia sexual, en agravio de los menores de edad en Lima centro durante el año 2021, para luego identificar posibles soluciones y recomendaciones.

Los delitos de violación sexual en el Perú, han sido sucesos lamentablemente que ocurren con frecuencia y hace muchos años. Son delitos silenciosos, ya que el agresor lo comete en cuatro paredes y muchas veces es difícil de condenar por ello. Ante esta situación, Gamarra y García (2019) nos explican que en el Perú a partir de año 1980 durante el conflicto armado los delitos de violación sexual estuvieron fuertemente marcados. Es decir, que como bien lo estábamos explicando estos delitos llevan años de cometerse.

Pero, de lo que en esta presente tesis vamos a tocar es sobre aquellas víctimas que son menores de edad, quienes a raíz de la declaratoria del Estado de Emergencia a causa del coronavirus estuvieron vulnerables y al acecho del agresor sexual.

Los autores Panta y Somocurcio (2008) detallan que “Los delitos contra la libertad sexual “constituyen criminológicamente delitos clandestinos, secretos o de comisión encubierta” y “suelen cometerse en ámbitos privados, sin la presencia de testigos, y muchas veces sin la existencia de rastros (desfloración, sangre, semen, huellas, etc.) que puedan develar lo sucedido a través de las pericias técnicas específicas” (p. 3).

Por ello, San Martín (2007) nos explica que la implicancia de los delitos de violación sexual en menores de edad es dañar y afectar no solo su la indemnidad sexual que poseen. Los menores de edad no tienen la capacidad para decidir en tener relaciones o no. La capacidad de rechazo se encuentra nula. Esta determinación la encuentran o desarrollan cuando alcanzan la mayoría de edad.

Aunado a ello, Castillo (2017) dice que “La indemnidad sexual es entendida como el proceso de formación de la sexualidad de los menores de 14 años alejado de las perturbaciones de terceros[...]” (p. 1).

Asimismo, podemos resaltar que esta indemnidad se ha visto en peligro claramente más aún tras la declaratoria de emergencia por el coronavirus. Los agresores se han encontrado en situación de ventaja, ya que debido a las múltiples restricciones las víctimas se encontraban en casa. Supuestamente protegidas por el virus, pero a merced de sus verdugos.

Esta situación problemática lo que ha generado es que nos planteemos además si el gobierno de turno ha tomado buenas decisiones en el tiempo de pandemia. Si estas decisiones en verdad han mantenido en resguardo a nuestras familias o si en el mejor de los casos han mejorado nuestra calidad de vida.

Aunado a ello Mejía et al. (2015) explican que la OMS y la Organización Panamericana de la Salud, que en la comisión de estos delitos también implican la fuerza del agresor para obligar a la víctima a sufrir este delito. Entonces, no solo nos referimos que ya de por sí se sufre el daño de la indemnidad sexual. Si no además que hay una violencia física. Pero no solo física sino psicológica porque estos agresores trabajan a la víctima llenándoles la cabeza de amenazas que a su edad son creíbles.

Siendo así que el presente estudio tiene el interés principal de exponer que a raíz de la Declaratoria del Estado de Emergencia con su decreto N° 044-2020-PCM, no sólo perjudica a los comerciantes y negociantes, sino lo fueron los niños y las niñas que han sufrido de violación sexual.

En el presente trabajo, necesitamos ubicarnos en una zona geográfica y por ello nos centraremos en Lima Centro. Pero este delito no tiene distinción de espacio geográfico, lugar, raza o condición económica. Es un delito universal.

La tesis permitió efectuar un diagnóstico situacional del nivel influencia que tiene la Declaratoria de Emergencia en la comisión de delitos de violación sexual en agravio de menores de edad de la región de Lima Centro en el 2021, logrando identificar que si ha influido por diversos factores.

1.3 Formulación del Problema

¿Cómo influye la Declaratoria de Estado de Emergencia Nacional en el Perú, en la comisión de delitos de Violación sexual en agravio de menores de edad durante el año 2021 en Lima Centro?

1.3.1 Problemas específicos

¿Cómo la limitación al ejercicio del derecho a la libertad de tránsito de las personas ha influido en la comisión de los delitos de Violación sexual en agravio de menores de edad durante el año 2021 en Lima Centro?

¿De qué manera la exclusión de la asistencia psicológica en la Declaratoria de Estado de Emergencia ha influido en la comisión de los delitos Violación sexual en agravio de menores de edad durante el año 2021 en Lima Centro?

1.4 Hipótesis de la Investigación

1.4.1 Hipótesis General

La Declaratoria de Estado de Emergencia Nacional en el Perú influye significativamente en la comisión de delitos de Violación sexual en agravio de menores de edad durante el año 2021 en Lima Centro.

1.4.2 Hipótesis Específicos

La limitación al ejercicio del derecho a la libertad de tránsito de las personas influye en la comisión de delitos de Violación sexual en agravio de menores de edad durante el año 2021 en Lima Centro.

La exclusión de la asistencia psicológica en la Declaratoria de Estado de Emergencia ha influido significativamente en la comisión de los delitos Violación sexual en agravio de menores de edad durante el año 2021 en Lima Centro.

1.5 Objetivos de la Investigación

1.5.1 Objetivo General

Determinar la influencia de la Declaratoria de Estado de Emergencia Nacional en el Perú, para la comisión de delitos Violación sexual en agravio de menores de edad durante el año 2021 en Lima Centro.

1.5.2 Objetivos Específicos

Determinar de qué manera la limitación al ejercicio del derecho a la libertad de tránsito de las personas ha influido en la comisión de delitos de Violación sexual en agravio de menores de edad durante el año 2021 en Lima Centro.

Analizar de qué manera la exclusión de la asistencia psicológica en la Declaratoria de Estado de Emergencia ha influido en la comisión de delitos de Violación sexual en agravio de menores de edad durante el año 2021 en Lima Centro.

1.6 Metodología

El tipo de investigación que vamos a presentar, es el tipo de investigación cuantitativa de tipo básico. Hernández et al. (2006) Metodología de la Investigación, nos señala lo siguiente sobre este tipo de investigación: “Usa la recolección de datos para probar hipótesis, con base en la medición numérica y el análisis estadístico, para establecer patrones de comportamiento y probar teorías[...].” (p. 15).

Según estos autores, se explica que, en este tipo de investigación, se va a medir de forma numérica, se va a obtener resultados claro a través de cuadros estadísticos u otros patrones.

El diseño es no experimental, transversal y descriptivo. Kerlinger, F. (1979) Enfoque conceptual de la investigación del comportamiento señala que:

La investigación no experimental o ex-post-facto es cualquier investigación en la que resulta imposible manipular variables o asignar aleatoriamente a los sujetos o a las condiciones. (...) Los diseños de investigación transeccional o transversal recolectan datos en un solo momento, en un tiempo único. Su propósito es describir variables, y analizar su incidencia e interrelación en un momento dado. Es como tomar una fotografía de algo que sucede. (p. 216)

De acuerdo al autor, se va a recolectar los datos en un solo momento, y no en un tiempo prolongado. Por ello, es relevante para nuestro trabajo ya que no se realizará un estudio en tiempos grandes.

1.7 Justificación

1.7.1 Teórico

La investigación ofrece un conjunto teórico, sistemático y consolidado de información sobre la influencia de la Declaratoria de Estado de Emergencia en la comisión de delitos de Violación sexual en agravio de menores de edad durante el año 2021 en Lima Centro. De los resultados teóricos se va a generar nuevos conocimientos que ayuden a profundizar el tema.

1.7.2 Práctico

La presente tesis beneficiará a la formulación de nuevas medidas de protección para aquellos menores de edad que son víctimas o potenciales víctimas del delito de violación sexual. Asimismo, mostrando el gran crecimiento en la comisión de estos delitos, se encuentra soluciones efectivas.

1.7.3 Metodológico

Con nuestro método cuantitativo, de tipo básico, de diseño no experimental, transversal y descriptivo, nos va a ayudar a encontrar datos cercanos que sustenten nuestra postura. Asimismo, vamos a obtener bases firmes para sustentar lo que planteamos en la presente tesis.

1.8 Principales definiciones

Abogado: Se refiere en que la palabra abogado es bastante antigua, y que proviene de la voz latina *advocatus* que trae el significado de “llamado para la defensa” (Arbulú, 2015).

Acusador: El que promueve la acción en los delitos no perseguibles de oficio o el que coadyuva, con la representación del Ministerio público, en los delitos de acción penal pública, en nombre de la parte perjudicada (UNAE, 2013).

Agresor: “El término agresor procede del vocablo latino *aggressor*. Se trata de un adjetivo que alude a quien realiza una agresión: un ataque, ya sea físico o simbólico” (Pérez Porto y Gardey, 2015, párr. 1).

Bien: Dícese de todo aquello que tiene una medida de valor y puede ser objeto de protección jurídica (Diccionario PJ, 2018).

Capacidad penal: Obrar consciente y voluntario, responsable de sus acciones u omisiones. El ejercicio punitivo se limita a los sujetos en conciencia, voluntad, mayores de edad (con las excepciones legales del caso) (Diccionario PJ, 2018).

Cárcel: “El edificio público destinado a la custodia y seguridad de los detenidos o presos. Local dedicado al cumplimiento de condenas leves de privación de libertad. Pena privativa de libertad. Estado que padece una dictadura. Disciplina muy severa” (UNAE, 2013, p.).

Caso: Cualquier suceso o acontecimiento. Pueden ser comunes, inciertos, eventuales, fortuitos, previstos y no previstos. Fortuito, el suceso inopinado, que no se puede prever ni resistir, incierto, el suceso o acaecimiento que puede verificarse, o dejar de acontecer, por depender sólo del acaso, y no de la voluntad humana. (UNAE, 2013, p.)

COVID o Coronavirus: Los coronavirus son una familia de virus. La infección por este tipo de virus puede causar enfermedades respiratorias que van de leves a moderadas, tales como el resfriado común. Algunos coronavirus ocasionan enfermedades graves que pueden llevar a neumonía, e incluso la muerte. (Medline Plus, 2021, párr. 1)

Delito: “El delito es el ingrediente fundamental del Derecho Penal. Se trata del conjunto de comportamientos que dan lugar a un hecho ilícito” (Conceptos Jurídicos, 2022, párr. 1).

Fallo: (Derecho Procesal Penal) Consideración final del Juez en un proceso que se autoriza en la sentencia. (Diccionario PJ, 2018).

Fiscal: En cuanto adjetivo, perteneciente al Fisco o Erario público; como bienes fiscales o tasa fiscal. Concerniente al fiscal como oficio; y así se habla de acusación o informe fiscal. Civil, Magistrado que, en la antigua organización judicial de España, representaba al interés público en los negocios civiles exclusivamente. (v. Fiscal criminal.) Criminal, cuando el Ministerio público actuaba independientemente en las jurisdicciones civil y criminal, era este fiscal el que informaba en las causas penales. (UNAE, 2013, p. 1)

Niño: “Tomando en cuenta la normativa internacional y el criterio sustentado por la Corte en otros casos, se entiende por ‘niño’ a toda persona que no ha cumplido los 18 años de edad” (Campos, 2009, p. 4).

Libertad sexual: Derecho que tiene toda persona de auto determinarse sexualmente y el de rechazar la intromisión de dicha esfera a terceras personas, cuando no medie consentimiento (...) La libertad sexual se configura como una concreción de la libertad personal autonomizada de la variable atinente a la esfera social en la que se desenvuelve, la propia de los comportamientos sexuales. (Peña, 2007, p. 1)

Pedofilia: La palabra pederastia es la apropiada para referirse al abuso sexual que se comete con niños, y no pedofilia o su variante paidofilia, que alude únicamente a la atracción erótica o sexual que una persona adulta siente por los niños, aunque no abuse de ellos. (Fundéu RAE, 2010, párr. 1)

Prescripción del delito: La prescripción del delito excluye toda posibilidad de ejercicio de la acción penal debido al transcurso del tiempo. Por lo tanto, no se puede ni perseguir el delito ni exigir responsabilidad (Bacigalupo, 2019).

Testimonio: Aquel medio de prueba que se proporciona al Tribunal para el conocimiento de hechos pasibles de valoración y relevantes para la determinación de una sanción penal (Sentis, 1979).

Violación: 1. f. Acción y efecto de violar. 2. f. Der. Delito consistente en violar (ll tener acceso carnal con alguien en contra de su voluntad) (Diccionario de la Real Academia Española, 2022).

Violencia sexual: Todo acto sexual, la tentativa de consumar un acto sexual, los comentarios o insinuaciones sexuales no deseados, o las acciones para comercializar o utilizar de cualquier otro modo la sexualidad de una persona mediante coacción por otra persona, independientemente de la relación de esta con la víctima, en cualquier ámbito, incluidos el hogar y el lugar de trabajo. (OPS, s.f., párr. 1)

1.9 1.9. Alcances y limitaciones

La presente tesis se realizará en base a conceptos teóricos, estudios, jurisprudencia, doctrina, tesis académicas, revistas de investigación, artículos y todo aquello que sirva para nutrir nuestra presente tesis.

Asimismo, nuestra limitación sigue siendo aún la pandemia (Covid), ya que nos limita de alguna forma a programar visitas presenciales al Poder Judicial, Comisarias, Ministerio Público y otras instituciones con el fin de poder recabar mayor información sobre nuestro tema.

Aunado a ello, no será imposible lograr una tesis que cumpla con las expectativas y ayude crear soluciones.

1.10 Cronograma

Tabla 1

Cronograma

ACTIVIDADES	Diciembre 2022			Enero 2023			Febrero 2023		
	16	23	30	16	25	31	06	16	25
1- Entrevistas a padres de familia									
2-Recopilación de datos									
3-Organización de toda la tesis									
4-Últimos cambios									

CAPÍTULO II. MARCO TEÓRICO

2.1 Antecedentes de Investigación

2.1.1 Perú

Huaranga (2016) Violación sexual de menores de edad y sus consecuencias jurídicas y psicológicas en Huánuco. Universidad de Huánuco – Perú

La presente Investigación, relata sobre la ausencia de la responsabilidad por parte del Estado (autoridades, profesores de la escuela, falta de políticas educativas en sexualidad) en tocar el tema de la educación sexual con los niños desde la edad en que se encuentran óptimos para tocar sobre estos temas. Trayendo consigo esta ausencia de educación, que haya muchas madres jóvenes y solteras, también delincuencia, niños que no han sido reconocido por sus padres, violaciones sexuales, familias que no han sido constituidas en un hogar familiar y sobre todo los traumas a las víctimas y familias.

Esta investigación se desarrolla utilizando como variables reportajes periodísticos y expedientes sobre los delitos de violación sexual, durante el periodo 2012- 2013, en Huánuco. Y trae consigo bastantes resultados que colaboran con la labor que debería hacer las autoridades.

Se obtuvo como resultados, que las causas de que se lleven a cabo estos delitos son diversas, influye la familia, el ambiente social, las políticas de Estado, la educación sexual, la economía, el ambiente en donde se vive y otras causas más. Asimismo, muestra cómo influye este delito en el ámbito emocional de la víctima. Complicando mucho su forma en la que se relaciona y sobre todo dañando su futuro. Pero, pone

también énfasis que las denuncias son un indicador de cuánto es la frecuencia con que se cometen estos delitos en Huánuco.

Rivera (2021) Impacto de la covid-19 sobre la salud mental en pacientes que recurren al instituto nacional de salud mental Honorio Delgado- Hideyo Noguchi, Universidad Peruana Cayetano Heredia- Lima.

La presente investigación explica de manera resumida lo que significó para nuestro país la pandemia. Asimismo, analiza el impacto que ha tenido el covid-19 en la salud mental de las personas de 18 a 70 años de edad. Y las cuales recurren al hospital Noguchi ubicado en Lima.

Para la presente investigación es importante tomar en cuenta estos datos ya que a nuestro entender la salud mental juega un rol importante en la comisión de muchos delitos. Pero, en especial de violación sexual.

Además, este trabajo logra explicar que en la pandemia los casos de problemas de salud mental han aumentado en gran magnitud.

2.1.2 Extranjero

Vinueza (2017) Las medidas de reparación integral en los delitos de violación sexual de los niños(as) y adolescentes y el principio del interés superior del niño. Universidad Regional Autónoma de los Andes. Ecuador.

La presente investigación se basa en encuestas que fueron realizadas a las personas involucradas en los delitos de violación sexual, y trata de resolver el objeto de estudio. Además, realiza un análisis crítico de las medidas de reparación integral que requieren las víctimas de los delitos de violación sexual en adolescentes, niños, niñas.

Además, hace un énfasis al principio que señala que el interés superior del niño es lo más importante. Señalando también que los impactos en la vida de las víctimas son significativos.

Por un lado, por estos delitos es muy importante también su reparación civil, esto integrado con la ayuda psicológica y poder cubrir toda acción que requiera sanar a causa de este delito.

Por otro lado, aquellas víctimas no pueden defenderse y su futuro muchas veces se encuentra frustrado a causa de este delito. La investigación reconoce que las víctimas son el futuro del país y es importante englobar las normas jurídicas para su protección.

Vélez (2017) De la sanción penal en caso de violación a menores de edad en la legislación ecuatoriana. Universidad Regional

2.1.3 Autónoma de los Andes. Ecuador

La presente investigación trata el tema de la castración química, lo cual ha sido aclamado por gran parte de la población ecuatoriana, porque consideran que esto reduce en gran magnitud la comisión de los delitos de violación sexual.

Además, en la práctica esto ha resultado problemático en su cumplimiento ya que, según el presente estudio, los que cometen el delito lo vuelven a hacer.

Pero, se sugiere que se requiere de una serie de mecanismos que complementen dicha acción. Como lo es medicación y supervisión, así se va a lograr reducir este tipo de delitos de manera significativa.

2.2 Conceptualización de variables o tópicos claves

2.2.1 Definición de Declaratoria de Estado de Emergencia Nacional, la constitución política del Perú, señala al respecto que

Artículo 137.- El Presidente de la República, con acuerdo del Consejo de Ministros, puede decretar, por plazo determinado, en todo el territorio nacional, o en parte de él, y dando cuenta al Congreso o a la Comisión Permanente, los estados de excepción que en este artículo se contemplan:

1. Estado de emergencia, en caso de perturbación de la paz o del orden interno, de catástrofe o de graves circunstancias que afecten la vida de la Nación. En esta eventualidad, puede restringirse o suspenderse el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad y la seguridad personales, la inviolabilidad del domicilio, y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio comprendidos en los incisos 9, 11 y 12 del artículo 2 y en el inciso 24, apartado f del mismo artículo. En ninguna circunstancia se puede desterrar a nadie.

El plazo del estado de emergencia no excede de sesenta días. Su prórroga requiere nuevo decreto. En estado de emergencia las Fuerzas Armadas asumen el control del orden interno si así lo dispone el Presidente de la República.

2. Estado de sitio, en caso de invasión, guerra exterior, guerra civil, o peligro inminente de que se produzcan, con mención de los derechos fundamentales cuyo ejercicio no se restringe o suspende. El plazo correspondiente no excede de cuarenta y cinco días. Al decretarse el estado de sitio, el Congreso se reúne de pleno derecho. La prórroga requiere aprobación del Congreso.

2.2.2 Siendo publicado en el Peruano el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM que señala (DECLARATORIA DE EMERGENCIA)

Artículo 1.- Declaración de Estado de Emergencia Nacional

Declárese el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario, y dispóngase el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19.

Artículo 2.- Acceso a servicios públicos y bienes y servicios esenciales

2.1 Durante el Estado de Emergencia nacional, se garantiza el abastecimiento de alimentos, medicinas, así como la continuidad de los servicios de agua, saneamiento, energía eléctrica, gas, combustible, telecomunicaciones, limpieza y recojo de residuos sólidos, servicios funerarios y otros establecidos en el presente Decreto Supremo.

2.2 Asimismo, se garantiza la adecuada prestación y acceso a los servicios y bienes esenciales regulados en el artículo 4 del presente Decreto Supremo. Las entidades públicas y privadas determinan los servicios complementarios y conexos para la adecuada prestación y acceso a los servicios y bienes esenciales establecidos en el artículo 4. Las entidades competentes velan por el idóneo cumplimiento de la presente disposición.

2.3 La Policía Nacional del Perú y las Fuerzas Armadas adoptan las medidas para garantizar la prestación y acceso a los bienes y servicios conforme al presente artículo.

Artículo 3.- Suspensión del ejercicio de Derechos Constitucionales

Durante el presente Estado de Emergencia Nacional queda restringido el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad y la seguridad personales, la inviolabilidad del domicilio, y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio comprendidos en los incisos 9, 11 y 12 del artículo 2 y en el inciso 24, apartado f del mismo artículo de la Constitución Política del Perú.

Artículo 4.- Limitación al ejercicio del derecho a la libertad de tránsito de las personas

4.1 Durante la vigencia del Estado de Emergencia Nacional y la cuarentena, las personas únicamente pueden circular por las vías de uso público para la prestación y acceso a los siguientes servicios y bienes esenciales:

- a) Adquisición, producción y abastecimiento de alimentos, lo que incluye su almacenamiento y distribución para la venta al público.
- b) Adquisición, producción y abastecimiento de productos farmacéuticos y de primera necesidad.
- c) Asistencia a centros, servicios y establecimientos de salud, así como centros de diagnóstico, en casos de emergencias y urgencias.
- d) Prestación laboral, profesional o empresarial para garantizar los servicios enumerados en el artículo 2.
- e) Retorno al lugar de residencia habitual.
- f) Asistencia y cuidado a personas adultas mayores, niñas, niños, adolescentes, dependientes, personas con discapacidad o personas en situación de vulnerabilidad.

- g) Entidades financieras, seguros y pensiones, así como los servicios complementarios y conexos que garanticen su adecuado funcionamiento.
- h) Producción, almacenamiento, transporte, distribución y venta de combustible.
- i) Hoteles y centros de alojamiento, solo con la finalidad de cumplir con la cuarentena dispuesta.
- j) Medios de comunicación y centrales de atención telefónica (call center).
- k) Los/as trabajadores/as del sector público que excepcionalmente presten servicios necesarios para la atención de acciones relacionadas con la emergencia sanitaria producida por el COVID-19 podrán desplazarse a sus centros de trabajo en forma restringida.
- l) Por excepción, en los casos de sectores productivos e industriales, el Ministerio de Economía y Finanzas, en coordinación con el sector competente, podrá incluir actividades adicionales estrictamente indispensables a las señaladas en los numerales precedentes, que no afecten el estado de emergencia nacional.
- m) Cualquier otra actividad de naturaleza análoga a las enumeradas en los literales precedentes o que deban realizarse por caso fortuito o fuerza mayor.

4.2 Igualmente, se permite la circulación de vehículos particulares por las vías de uso público para la realización de las actividades referidas en el apartado anterior.

4.3 Las limitaciones a la libertad de tránsito no aplican al personal extranjero debidamente acreditado en el Perú de las misiones diplomáticas, oficinas consulares y representaciones de organismos internacionales, que se desplacen en el cumplimiento de sus funciones, respetando los protocolos sanitarios.

4.4 A fin de garantizar el orden interno, se faculta al Ministerio del Interior, en coordinación con el Ministerio de Defensa, para dictar las medidas que permitan la implementación del presente artículo.

4.4 El Ministerio del Interior dispone el cierre o restricción a la circulación por carreteras por razones de salud pública, seguridad o fluidez del tráfico.

4.5 En todo caso, para cualquier desplazamiento efectuado conforme al presente artículo deben respetarse las recomendaciones y disposiciones dictadas por el Ministerio de Salud, el Ministerio del Interior y otras entidades públicas competentes.

Artículo 5.- Medidas dirigidas a reforzar el Sistema Nacional de Salud en todo el territorio nacional

5.1 Todas las entidades públicas, privadas y mixtas sanitarias del territorio nacional, así como los demás funcionarios y trabajadores al servicio de las mismas, quedan bajo la dirección del Ministerio de Salud para la protección de personas, bienes y lugares, pudiendo imponerles servicios extraordinarios por su duración o por su naturaleza.

Asimismo, el Ministerio de Salud tiene atribuciones para dictar medidas a fin de asegurar que el personal y los centros y establecimiento de las Sanidades de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú contribuyan a reforzar el Sistema Nacional de Salud en todo el territorio nacional.

5.2 Sin perjuicio de lo anterior, los gobiernos regionales y locales, ejercen la gestión dentro de su ámbito de competencia de los correspondientes servicios y prestaciones de salud, asegurando en todo momento su adecuado funcionamiento.

5.3 Estas medidas también incluyen la posibilidad de determinar la mejor distribución en el territorio de todos los medios técnicos y personales, de acuerdo con las necesidades que se pongan de manifiesto en la gestión de esta emergencia sanitaria.

5.4 Asimismo, el Ministerio de Salud puede ejercer aquellas facultades que resulten necesarias respecto de los centros, servicios y establecimientos de salud de titularidad privada, de acuerdo a la disponibilidad de cada establecimiento y previa evaluación de la Autoridad Sanitaria Nacional.

Artículo 6.- Medidas para el aseguramiento del suministro de bienes y servicios necesarios para la protección de la salud pública.

El Ministerio de Salud tiene competencias para:

a) Impartir las disposiciones normativas sanitarias necesarias para asegurar el abastecimiento del mercado y el funcionamiento de los servicios de salud de los centros de producción afectados por el desabastecimiento de productos necesarios para la protección de la salud pública.

b) Impartir las disposiciones necesarias en coordinación con las autoridades competentes, para garantizar el ingreso y salida de productos y servicios y otros requeridos por la Autoridad Sanitaria Nacional.

c) Impartir las medidas correspondientes dentro del periodo de cuarentena, en salvaguarda de la salud pública.

Artículo 7.- Restricciones en el ámbito de la actividad comercial, actividades culturales, establecimientos y actividades recreativas, hoteles y restaurantes

7.1. Dispóngase la suspensión del acceso al público a los locales y establecimientos, a excepción de los establecimientos comerciales minoristas de

alimentación, bebidas, productos y bienes de primera necesidad, establecimientos farmacéuticos, médicos, ópticas y productos ortopédicos, productos higiénicos, grifos y establecimientos de venta de combustible. Se suspende cualquier otra actividad o establecimiento que, a juicio de la autoridad competente, pueda suponer un riesgo de contagio.

7.2 La permanencia en los establecimientos comerciales cuya apertura esté permitida debe ser la estrictamente necesaria para que los consumidores puedan realizar la adquisición de alimentos y productos de primera necesidad, quedando suspendida la posibilidad de consumo de productos en los propios establecimientos. En todo caso, se deben evitar aglomeraciones y se controla que consumidores y empleados mantengan la distancia de seguridad de al menos un metro a fin de evitar posibles contagios.

7.3 Se suspende el acceso al público a los museos, archivos, bibliotecas, monumentos, así como a los locales y establecimientos en los que se desarrollen espectáculos públicos, actividades culturales, deportivas y de ocio.

7.4 Se suspenden las actividades de restaurantes y otros centros de consumo de alimentos.

7.5 Asimismo, se suspenden los desfiles, fiestas patronales, actividades civiles y religiosas, así como cualquier otro tipo de reunión que ponga en riesgo la salud pública.

Artículo 8.- Cierre temporal de fronteras

8.1 Durante el estado de emergencia, se dispone el cierre total de las fronteras, por lo que queda suspendido el transporte internacional de pasajeros, por medio

terrestre, aéreo, marítimo y fluvial. Esta medida entra en vigencia desde las 23.59 horas del día lunes 16 de marzo de 2020.

8.2 Antes de esta fecha, los pasajeros que ingresen al territorio nacional deben cumplir aislamiento social obligatorio (cuarentena) por quince (15) días calendario.

8.3 El transporte de carga y mercancía no se encuentra comprendido dentro de este cierre temporal. Las autoridades competentes adoptan las medidas necesarias para garantizar el ingreso y salida de mercancías del país por puertos, aeropuertos y puntos de frontera habilitados.

8.4 Las autoridades competentes pueden dictar disposiciones con la finalidad de garantizar la atención prioritaria para el ingreso de los productos de primera necesidad, para la salud y todos aquellos que se requieran para atender la emergencia sanitaria.

8.5 Los sectores competentes pueden disponer medidas especiales transitorias para el ingreso y salida de mercancías restringidas.

Artículo 9.- Del transporte en el territorio nacional

9.1 En el transporte urbano, durante el estado de emergencia, se dispone la reducción de la oferta de operaciones en cincuenta por ciento (50%) en el territorio nacional por medio terrestre y fluvial. El Ministerio de Transportes y Comunicaciones puede modificar el porcentaje de reducción de la oferta de transporte nacional, así como dictar las medidas complementarias correspondientes. En relación con los medios de transporte autorizados para circular, los operadores del servicio de transporte deben realizar una limpieza de los vehículos, de acuerdo con las disposiciones y recomendaciones del Ministerio de Salud.

9.2 En el transporte interprovincial de pasajeros, durante el estado de emergencia, se dispone la suspensión del servicio, por medio terrestre, aéreo y fluvial. Esta medida entra en vigencia desde las 23.59 horas del día lunes 16 de marzo de 2020.

9.3 El transporte de carga y mercancía no se encuentra comprendido dentro de este artículo.

Artículo 10.- De la intervención de la Policía Nacional del Perú y de las Fuerzas Armadas

10.1 A fin de garantizar la implementación de las medidas, la intervención de la Policía Nacional del Perú y de las Fuerzas Armadas se efectúa conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1186, Decreto Legislativo que regula el uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú, y en el Decreto Legislativo N° 1095, Decreto Legislativo que establece reglas de empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional, respectivamente.

10.2 La Policía Nacional del Perú, con el apoyo de las Fuerzas Armadas, verifican el cumplimiento de lo dispuesto en el presente decreto supremo, para lo cual pueden practicar las verificaciones e intervenciones de las personas, bienes, vehículos, locales y establecimientos que sean necesarios para comprobar y, en su caso, impedir que se lleven a cabo los servicios y actividades no permitidas. Para ello, el Ministerio del Interior y el Ministerio de Defensa dictan las disposiciones y medidas complementarias que sean necesarias.

10.3 También pueden verificar, en el ámbito de su competencia, el aforo permitido en los establecimientos comerciales, a fin de evitar aglomeraciones y alteraciones al orden público.

10.4 Asimismo, ejercen el control respecto de la limitación del ejercicio de la libertad de tránsito a nivel nacional de las personas, en diversos medios de transporte, tales como vehículos particulares, transporte público, medios acuáticos, entre otros.

10.5 La ciudadanía, así como las autoridades nacionales, regionales y locales tienen el deber de colaborar y no obstaculizar la labor de las autoridades policiales y militares en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 11.- Entidades competentes para el cumplimiento del presente decreto supremo

Durante la vigencia del estado de emergencia, los ministerios y las entidades públicas en sus respectivos ámbitos de competencia dictan las normas que sean necesarias para cumplir el presente decreto supremo.

Los gobiernos regionales y locales contribuyen al cumplimiento de las medidas establecidas en el presente Decreto Supremo, en el marco de sus competencias.

Artículo 12.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro del Interior, el Ministro de Defensa, el Ministro de Relaciones Exteriores, la Ministra de Salud, el Ministro de Justicia y Derechos Humanos, la Ministra de Desarrollo e Inclusión Social, la Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo, el Ministro de Comercio Exterior y Turismo, el Ministro de Transportes y Comunicaciones, y la Ministra de Economía y Finanzas.

2.2.3 Definición de Delitos de Violación Sexual en menores de edad

Se resalta la definición de Girón (2015) en la que indica que la violación sexual genera problemas incalculables, donde las consecuencias psicológicas y emocionales son sumamente devastadoras. No solo para quien lo sufre, sino también para la familia. Que afecta a largo plazo y corto, en la salud mental y física de las víctimas.

Siendo ello que el abuso sexual a los menores daña su vida de los adolescentes y niños. Produce en ellos un sentimiento de ansiedad, depresión, culpa, problemas en la escuela, problemas de sueño, que muchas veces los pueden además llevar a cometer delitos o al camino de la drogadicción. Lo que altera gravemente su futuro y su desarrollo interpersonal.

Conforme a UNICEF (2017) indica que muchas veces estos delitos son cometidos por algún familiar o una persona de confianza del niño o la niña. Es importante políticas públicas ya que las violencias ejercidas por estas personas son relevantes. Además, que es importante tener la información de las víctimas de este delito. También, son importante la realización de campañas que ayuden a sensibilizar a los adultos sobre los mecanismos de protección que existen a los derechos, a la salud, a la educación, etc. Señalando que la detección es un factor determinante, ya que sin ello no se va a poder proteger a las víctimas y mucho menos no se va a poder brindar el tratamiento correspondiente.

Y que aquel agresor que no acepta que cometió el delito y que no quiere ayuda, sigue siendo un riesgo latente para la víctima.

Asimismo, es importante citar a nuestro Código Penal Peruano que señala:

Artículo 173.- Violación sexual de menor de edad

El que tiene acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal o realiza cualquier otro acto análogo con la introducción de un objeto o parte del cuerpo por alguna de las dos primeras vías, con un menor de catorce años, será reprimido con pena de cadena perpetua.

Artículo 178-A.- Tratamiento terapéutico

El condenado a pena privativa de libertad efectiva por los delitos comprendidos en este capítulo, previo examen médico y psicológico que determine su aplicación, será sometido a un tratamiento terapéutico a fin de facilitar su readaptación social.

Además, contamos con la definición de Palacios (2008) que señala como una de la más grave violación a los derechos humanos, la comisión de este delito. Que, no solo daña la integridad de la víctima, sino también su autoestima y desarrollo integral como persona de la sociedad. Siendo el abuso sexual cometido en niñas y niños, muchas veces un delito secreto que por la negligencia o descuido de los padres son cometidos por alguien de la propia familia.

También, el Ministerio de Educación (2018) en su guía Si se ve indica que los escenarios de violencia sexual en agravio de menores de edad y adolescentes, mayormente son producidos en el ámbito cercano de la familia, el vecindario, amigos de la familia, personal del colegio o personas conocidas. Por ello, es de suma importancia que de promueva espacios donde se priorice el aprendizaje que esté libre de violencia. Donde prime la convivencia y atención a los niños, niñas y adolescentes para que no haya más situaciones de peligro y violencia.

2.3 Importancia de las variables

2.3.1 Importancia de la Declaratoria de Estado de Emergencia Nacional

Conforme a la nota informativa de IDEHPUCP (2020) señala que el estado de emergencia permite restringir ciertos derechos o también pueden ser suspendidos. Con relación a los derechos de la seguridad personal, libertad, a reunirse, al tránsito e inviolabilidad de domicilio.

Todo por un lapso, donde además se puede interponer garantías constitucionales para que pueda revisarse si es proporcional y tiene razonabilidad. Haciendo énfasis en que el Perú tiene tratados firmados donde se indica que hay una gama de delitos que no de restringen.

La Declaratoria de Estado de Emergencia Nacional en el Perú se publica con la intención de evitar las muertes masivas, contagios, el colapso del sistema de salud a través de la restricción de varios derechos. Pero, como es bien sabido en la realidad durante el año 2021 los resultados fueron igual o peores que el 2020. Hubo un gran letargo en la compra y aplicación de vacunas. Colapso del sistema de salud, porque no había camas UCI. Y todo ello, lo menciono porque lastimosamente fui víctima de la pérdida de mi padre a causa de la segunda ola por la corrupción que hubo en la aplicación de vacunas, letargo y la venta de camas UCI. Aunado a ello, eso no fue solo el problema, en forma macro las situaciones de violación a menores de edad subieron más que años anteriores.

Ello lo podemos demostrar en páginas posteriores de nuestra presente investigación. Pero, haciendo énfasis a lo mencionado en el párrafo anterior, si era necesario declarar el estado de emergencia, pero el Gobierno se olvidó de todo el punto

que debían tomar énfasis también. Como lo era el tema de las vacunas, la asistencia psicológica por el encierro y el cuidado de las niñas, niños y adolescentes en el hogar.

2.3.2 Importancia del estudio sobre la comisión de Delitos de Violación Sexual en agravio de menores de edad.

La Defensoría del Pueblo (2011) en su análisis de casos judiciales sobre la violación sexual en el Perú, indica que es de vital importancia realizar un estudio y una crítica revisión de todo lo que hasta ese momento se había avanzado. En especial con relación a la igualdad entre hombres, mujeres, niños y niñas con respecto a la protección y eliminación de todo tipo de violencia. Superando los obstáculos sociales y a nivel de institución. Haciendo énfasis en las políticas públicas que tiene el gobierno entre sus instituciones para afrontar todo tipo de violencia (física, psicológica y sexual). Elaborando un informe en el cual advierte y muestra qué es lo que dificulta tener un acceso a la justicia y promover mecanismos para la protección.

Con ello, señalamos que es muy importante que las instituciones de acceso a la justicia y que tienen la función de auxilio rápido en la comisión de estos delitos, anualmente presenten sus informes sobre el avance que han tenido con relación a estos delitos. Asimismo, con una autocrítica que indique cuáles son las falencias y qué es lo que se requiere para poder brindar protección y socorro rápido.

Finalmente, para Arbulú (2019) señala que la persecución del delito de violación sexual en menores de edad tiene dificultades para ser perseguida. No existe una pronta administración de justicia, muchas veces las familias de las víctimas omiten realizar las denuncias ya que surgen sentimientos de vergüenza, temor, amenazas de muerte por parte del agresor directamente a la víctima y a su familia.

Ello resulta cierto ya que en la televisión muchas veces salen la familia de las víctimas diciendo que reciben amenazas por parte del agresor y eso les genera inseguridad al realizar su denuncia. Por ello, es muy importante hacer un llamado al gobierno para que ponga más énfasis en la protección de las víctimas y su familia.

2.4 Modelos de Variables

2.4.1 Variable Independiente: Declaratoria de Estado de Emergencia

INDECI (2019) nos explica sobre distintas declaratorias de Emergencia declaradas en Perú:

Declaratorias de Emergencias que se han dado durante el año 2005, observándose que a lo largo del año se han formulado 14 Declaratorias de Emergencias para atender a los departamentos de Tacna, Piura, Lambayeque, Apurímac, Ayacucho, Puno, Junín, Cusco, San Martín, Ucayali, Amazonas, Ancash, Tumbes, Ica, Arequipa. Dichas declaratorias fueron dadas para atender emergencias como: ausencia de lluvias, deslizamientos, huaycos, inundaciones, en el caso de Junín fue para atender el incendio forestal presentado en los bosques. (p. 1)

Entendemos entonces que la Declaratoria de Emergencia Nacional fue la primera declarada en Perú a raíz de la pandemia. Ya que otras veces que fueron declaradas como menciona INDECI. Han sido por causas totalmente distintas.

2.4.2 Variable Dependiente: Delitos de Violación Sexual

Nuestro Código Penal nos tipifica los siguiente:

Artículo 170.- Violación sexual

El que, con violencia, física o psicológica, grave amenaza o aprovechándose de un entorno de coacción o de cualquier otro entorno que impida a la persona dar su libre consentimiento, obliga a esta a tener acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal o realiza cualquier otro acto análogo con la introducción de un objeto o parte del cuerpo por alguna de las dos primeras vías, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de catorce ni mayor de veinte años. La pena privativa de libertad será no menor de veinte ni mayor de veintiséis años, en cualquiera de los casos siguientes:

1. Si la violación se realiza con el empleo de arma o por dos o más sujetos.
2. Si el agente abusa de su profesión, ciencia u oficio o se aprovecha de cualquier posición, cargo o responsabilidad legal que le confiera el deber de vigilancia, custodia o particular autoridad sobre la víctima o la impulsa a depositar su confianza en él.
3. Si el agente aprovecha su calidad de ascendiente o descendente, por consanguinidad, adopción o afinidad; o de cónyuge, ex cónyuge, conviviente o ex conviviente o con la víctima esté sosteniendo o haya sostenido una relación análoga; o tiene hijos en común con la víctima; o habita en el mismo hogar de la víctima siempre que no medien relaciones contractuales o laborales; o es pariente colateral hasta el cuarto grado, por consanguinidad o adopción o segundo grado de afinidad.
4. Si es cometido por pastor, sacerdote o líder de una organización religiosa o espiritual que tenga particular ascendencia sobre la víctima.

5. Si el agente tiene cargo directivo, es docente, auxiliar o personal administrativo en el centro educativo donde estudia la víctima.

6. Si mantiene una relación proveniente de un contrato de locación de servicios, o de una relación laboral con la víctima, o si esta le presta servicios como trabajador del hogar.

7. Si fuera cometido por personal perteneciente a las Fuerzas Armadas, Policía Nacional del Perú, Serenazgo, Policía Municipal o vigilancia privada, o cualquier funcionario o servidor público, valiéndose del ejercicio de sus funciones o como consecuencia de ellas.

8. Si el agente tiene conocimiento de ser portador de una enfermedad de transmisión sexual grave.

9. Si el agente, a sabiendas, comete la violación sexual en presencia de cualquier niña, niño o adolescente.

10. Si la víctima se encuentra en estado de gestación.

11. Si la víctima tiene entre catorce y menos de dieciocho años de edad, es adulto mayor o sufre de discapacidad, física o sensorial, y el agente se aprovecha de dicha condición.

12. Si la víctima es mujer y es agraviada por su condición de tal en cualquiera de los contextos previstos en el primer párrafo del artículo 108-B.

13. Si el agente actúa en estado de ebriedad, con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor de 0.5 gramos-litro, o bajo el efecto de drogas tóxicas, estupefacientes, sustancias psicotrópicas o sintéticas que pudiera alterar su conciencia.

El presente artículo es el tipo penal base. De aquí es donde parte las demás figuras penales con connotación sexual. Pero que no configuran como violación.

2.5 Análisis de Variables

Tabla 2

Comparación de la variable Declaratoria de Estado de Emergencia Nacional en el Perú y otros países

País	Dispositivo Legal	Fecha	Análisis Personal
Perú	Decreto Supremo N° 044-2020-PCM	18/03/2020	No incluye temas sobre la asistencia psicológica o mecanismos de protección a los niños, niñas y adolescentes que estarán en casa.

Chile	Decreto N° 4, de 2020, del Ministerio de Salud	8/02/2020	No resulta completo en varios ámbitos.
Argentina	Decreto 260/2020	12/03/2020	No abarca un espacio completo en todos los ámbitos de protección.
Ecuador	Acuerdo N°00126-2020	12/03/2020	Si hace mención al soporte psicológico.
Bolivia	Decreto Supremo N°4196	17/03/2020	No es muy completo.

Tabla 3*Comparación de la variable Delitos de Violación sexual*

Autor	Concepto	Similitud	Diferencia
Código Penal (2004)	Acceso carnal, vaginal, anal u otro análogo con un menor de edad (14 años)	Agresión sexual al menor de edad.	Explica el tipo penal.
Palacios (2008)	Daño más grave cometido en niñas y niños.	Agresión sexual al menor de edad.	Señala el tipo de daño que causa.
Girón (2015)	Genera problemas incalculables, a la familia también.	Agresión sexual al menor de edad.	Indica las consecuencias y a las personas que afectan.
UNICEF (2017)	Muchas veces este delito es cometido por algún familiar del menor.	Agresión sexual al menor de edad.	Nombra quiénes pueden ser los posibles agresores.
Sí se ve (2017)	Se comete dentro de vínculo cercano del niño, niña o adolescente.	Agresión sexual al menor de edad.	Hace énfasis al entorno.

2.6 Análisis Crítico

Mackay et al. (2018) nos explican que en una investigación es importante el pensamiento crítico ya que este ayuda en hacer un análisis más profundo y analítico. Asimismo, la persona evalúa y genera sus propias preguntas. Además, que le ayuda a tener un panorama claro de la situación.

El presente análisis es que el caso de estudio es muy amplio para investigar y analizar. Ya que la violación sexual en menores de edad se ha dado desde siempre y ahora en pandemia con mucha más frecuencia. Además, la Declaratoria de Estado de Emergencia no ha sido muy completa, hay muchos vacíos que han sido dejados. Dejando espacio al desamparado de los niños, niñas y adolescentes que se quedaron en casa.

CAPÍTULO III. MARCO REFERENCIAL

3.1 Reseña Histórica

En el Perú y en el mundo, los delitos de violación sexual no son delitos nuevos. Desde hace mucho tiempo ya se viene cometiendo estos delitos. El cual, daña y hiere a la víctima, a su familia y todo el entorno.

Rodríguez (1997) nos cuenta que desde la época Romana el delito de violación sexual se relacionó con el rapto. El cuál en sus elementos comunes ya explicaban la falta de consentimiento de la víctima. En esa época no fue muy clara la explicación de este delito, años más tarde ya contando con la historia Greco Latina, Plutarco nos narra en la historia de Rea Silva (madre de Rómulo y Remo) que Amulio la violentó de desfloró. Ello es lo más cercano en la historia que toca sobre la violación sexual.

Es allí, donde al largo de la historia ya finalmente se llega a tipificar este delito de violación sexual en nuestro ordenamiento jurídico peruano, siendo un delito muy grave y mundialmente repudiado.

3.2 Presentación de Actores

Los actores que forman parte de este delito. Mejor conocido como sujeto activo y sujeto pasivo del delito, son los siguientes:

Sujeto activo: El agresor, el abusador, el violador, la persona que comete el delito. En este caso, la persona que lleva a cabo la violación sexual.

Sujeto pasivo: La víctima, el menor de edad, la parte agraviada sexualmente. En este caso, quien sufre el daño.

3.2.1 Actores externos

Ministerio Público: Ente encargado de realizar la acusación penal.

Ministerio de la mujer y poblaciones vulnerables: Ente encargado de proteger a la víctima.

Poder Judicial: A través del magistrado y sus órganos jurisdiccionales llevan a cabo el proceso.

Defensa Técnica: El abogado, para no dejar en estado de indefensión a las partes.

INPE: Encargado de controlar el sistema penitenciario en el Perú.

El seno familiar: El entorno familiar juega un factor importantísimo ya que son ellos quienes deben proteger con mucho cuidado y amor al menor de edad.

3.3 Diagnóstico Sectorial

Tabla 4

Delitos de Violación sexual en menores antes de la pandemia

Indicadores	2 012	2 013	2 014	2 015	2 016	2 017	2 018	2019 Ene - May
Violencia familiar a mujeres alguna vez unidas	74,1	71,5	72,4	70,8	68,2	65,4	63,2	<i>a/</i>
Violencia física	36,4	35,7	32,3	32,0	31,7	30,6	30,7	<i>a/</i>
Violencia psicológica y/o verbal	70,6	67,5	69,4	67,4	64,2	61,5	58,9	<i>a/</i>
Violencia sexual	8,7	8,4	7,9	7,9	6,6	6,5	6,8	<i>a/</i>
Violencia física y/o sexual en los últimos 12 meses por el esposo o compañero	12,9	12,1	12,8	11,7	10,8	10,6	10,9	<i>a/</i>
Violencia física	12,1	11,5	11,9	10,9	10,2	10,0	10,3	<i>a/</i>
Violencia sexual	3,2	3,0	3,4	2,9	2,5	2,4	2,6	<i>a/</i>
Denuncias de violencia familiar	124 057	122 901	135 874	137 742	164 488	187 270	222 376	117 493
Hombre	13 212	12 604	14 656	15 545	18 227	22 106	29 808	15 955
Menor de 18 años	3 342	3 017	2 898	2 847	3 182	3 182	3 786	2 121
De 18 y más	9 870	9 587	11 758	12 698	15 045	18 924	26 022	13 834
Mujer	110 845	110 297	121 218	122 197	146 261	165 164	192 568	101 538
Menor de 18 años	6 427	5 799	7 018	7 175	7 295	8 878	8 370	4 716
De 18 y más	104 418	104 498	114 200	115 022	138 966	156 286	184 198	96 822
Denuncias de violencia sexual	6 172	5 807	5 614	5 702	5 683	7 113	7 789	3 236
Hombre	377	369	413	391	395	492	527	212
Menor de 18 años	305	288	353	335	322	386	414	146
De 18 y más	72	81	60	56	73	106	113	66
Mujer	5 795	5 438	5 201	5 311	5 288	6 621	7 262	3 024
Menor de 18 años	4 262	4 007	3 690	3 753	3 768	4 486	4 641	1 867
De 18 y más	1 533	1 431	1 511	1 558	1 520	2 135	2 621	1 157

El presente cuadro, nos detalla con precisión la situación en relación a los delitos de violación sexual en menores de edad. Antes de la pandemia. Posteriormente, haremos con profundidad el estudio durante la pandemia.

CAPITULO IV: RESULTADOS

4.1 Marco Metodológico

4.1.1 Tipo de Investigación

Nuestra investigación es básica ya que se centra en el marco teórico. Y cuantitativo ya que se van a analizar datos que son cuantificables, además de recurrir a conocimientos existentes.

4.1.2 Nivel de Investigación

El nivel es explicativo, Según el autor Maya (2014) el nivel explicativo significa: “Explicar las causas o factores que determinan un fenómeno de la realidad a partir de un contexto teórico. De esta forma, este modo abarcará la figura de «La causa y Efecto», siendo que; a través de la investigación identificaremos las características de las causas del problema, así como la apreciación personal. Obteniendo como resultado global poder responder a nuestras interrogantes planteadas en esta investigación.”

4.1.3 Método de Investigación

El método de la observación, con el principal fin de encontrar la comprensión precisa del fenómeno a estudiar. Así como la deducción y el análisis de los procedimientos usados para obtener el conocimiento.

4.1.4 Diseño de Investigación

El diseño de nuestra investigación es no experimental, ya que se va a trabajar con un solo grupo natural que no se va a manipular. Además, transversal porque va a recoger la información de las variables y descriptivo porque va a detallar la situación a estudiar.

4.1.5 Población

Denuncias por violación sexual en agravio de menores de edad, recibidas por el CEM de Lima.

Asimismo, la participación de 10 padres de familia del nivel Secundaria del Colegio Isabel La Católica- La Victoria/ Lima.

4.1.6 Muestra

Identificación de la cantidad de casos atendidos por el CEM e identificar la importancia de la ayuda psicológica.

4.1.7 Muestreo

No probabilístico ya que la población es un grupo pequeño y sus rasgos se encuentran definidos.

4.1.8 Técnica

Análisis estadístico y encuestas.

4.1.9 Instrumento

El uso de la ley de transparencia para solicitar información al Ministerio de la mujer.
Y el uso del cuestionario.

4.1.10 Procesamiento de recolección de datos

El informe estadístico fue remitido mediante correo electrónica institucional del Ministerio de la Mujer y poblaciones vulnerables. Y las encuestas fueron realizadas en diciembre del año 2022 en las afueras de la institución educativa Isabel La Católica.

4.1.11 Técnicas de Procesamiento y análisis de dato

La técnica para el procesamiento de los datos fue la tabulación, se cuantificaron y clasificaron los datos. Asimismo, se utilizaron gráficos de barras los mismos que constituyen la técnica de organizadores visuales.

4.1.12 Validez

La información obtenida fue por parte de un ministerio del Estado que maneja con precisión información estadística. Resultando confiable. Asimismo, la encuesta obtenida fue con resultados a primera mano sin ningún alteramiento.

4.1.13 Confiabilidad

Resulta 100% confiable, ya que el fin de nuestra presente tesis es alcanzar la respuesta a nuestras hipótesis y lograr nuestros objetivos.

4.2 Resultados

CUADRO 1

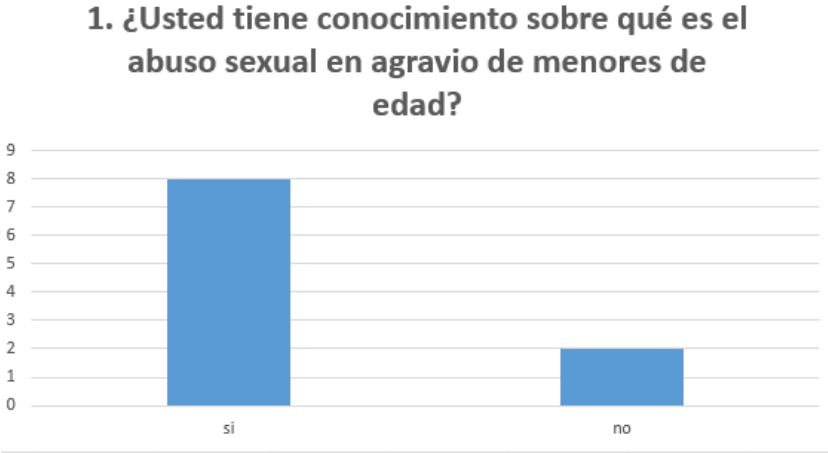
Cuadro N° 01: Casos de violación sexual en menores de edad atendidos en los CEM por grupo de edad y sexo de la persona usuaria según año. Periodo: 2020 – 2021

Año	Total	Sexo		Grupo de edad		
		Mujer	Hombre	0 - 5 años	6 - 11 años	12 - 17 años
2020	4,238	3,928	310	118	732	3,388
2021	6,929	6,509	420	147	1,049	5,733
Total	11,167	10,437	730	265	1,781	9,121

Fuente: Registro de casos del CEM / SGEC / UPPM / AURORA / MIMP

Como podemos observar en el cuadro estadístico del CEM, se observa un gran aumento de casos de violencia sexual. Tanto en hombres como mujeres. Ello, demuestra especialmente que durante el año 2020- 2021 en menores de edad, ha ido en aumento los casos sobre todo a causa del encierro obligatorio por la pandemia y la Declaratoria de Estado de Emergencia.

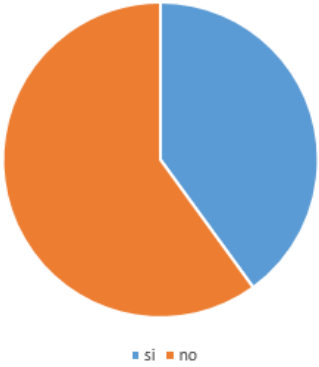
Figura 1



En la presente figura, se indica que 8 padres de familia si tienen conocimiento sobre el delito de abuso sexual en agravio de menores de edad. Mientras que 2, no. Con ello se demuestra que la mayoría si están informados al respecto.

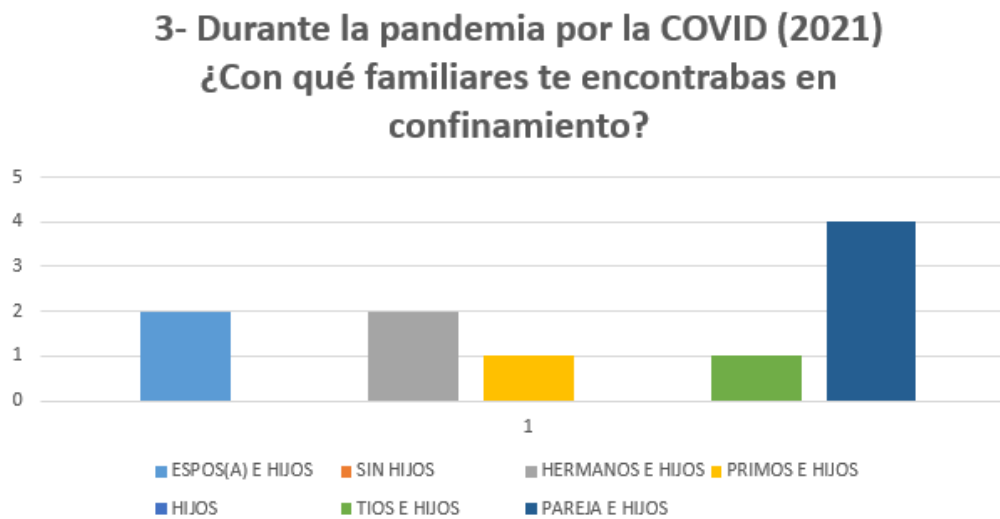
Figura 2

2- ¿Conversas con tus hijos sobre sexualidad?



En la presente figura, de los 10 padres encuestados, 4 padres si conversan con sus hijos sobre sexualidad. Mientras que 6 padres no lo hacen. Con ello se denota que la mayoría de padres no conversa con sus hijos sobre la sexualidad.

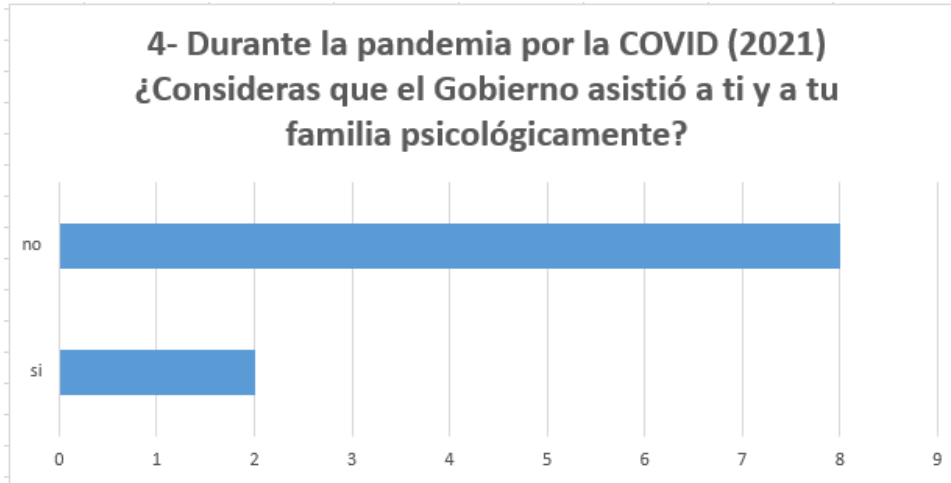
Figura 3



En la presente figura, podemos observar que, de los 10 padres de familia encuestados, 2 padres de familia pasaron la cuarentena con su esposa (o) e hijos. Además, 2 padres pasaron su cuarentena con sus hermanos e hijos.

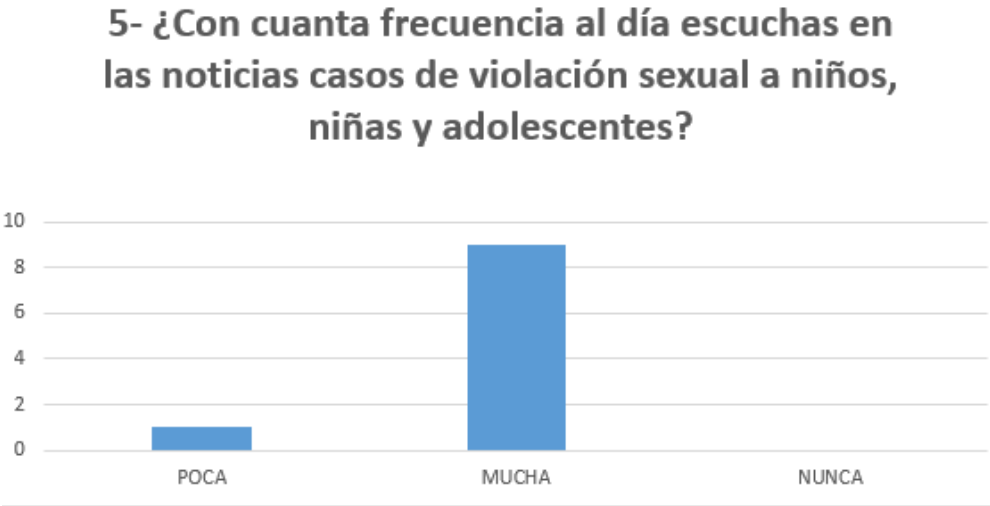
Asimismo, un padre de familia señaló que pasó la cuarentena con sus primos e hijos. Y un padre de familia indicó que pasó la cuarentena con sus tíos e hijos. Pero, predominó que 4 padres señalaron que pasaron la cuarentena solo con sus padres e hijos. Siendo esto la mayoría.

Figura 4



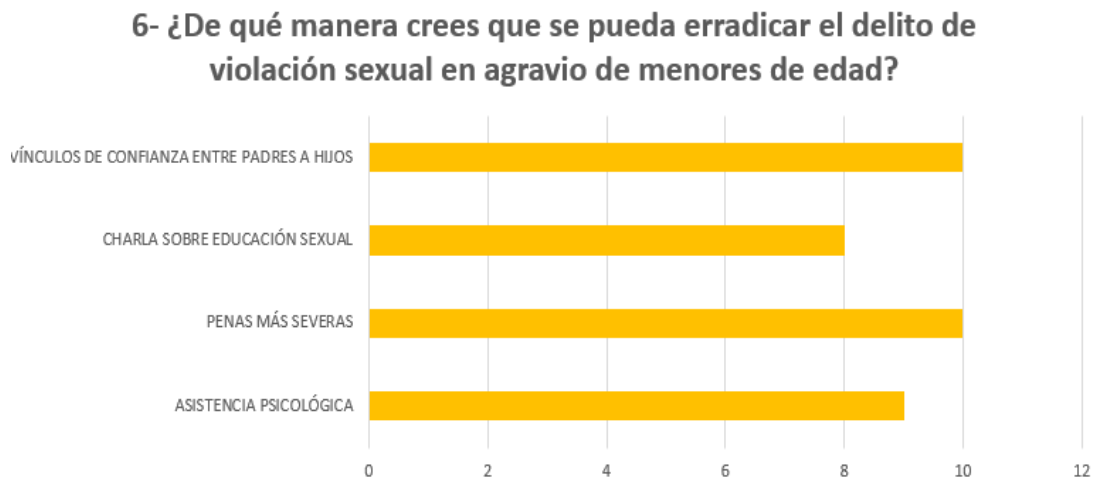
En la figura, indica que 8 padres de familia no consideran que hubo apoyo psicológico por parte del Gobierno durante la pandemia. Mientras que 2 padres de familia consideran que sí. Siendo predominante el rechazo ante esto.

Figura 5



En la figura, se indica que 9 padres de familia escuchan noticias sobre violación sexual a niños y adolescentes. Mientras que uno indica que no. Corroborando que este tipo de noticias si se escuchan y se ven en las noticias siempre.

Figura 6



En la presente figura, corroboramos que la mayoría de padres de familia considera que se puede erradicar el delito de violación sexual en agravio de menores de edad, con penas más severas y creando vínculos de confianza con sus hijos.

CAPÍTULO V: SUGERENCIAS

Se sugiere que el Gobierno tome cartas en el asunto respecto al gran incremento que hubo a causa de la comisión de delitos de violación sexual.

Es muy importante la asistencia psicológica y tenerlo como una ley importante. Como directrices en cada plan de Gobierno. En el Perú hay una gran cantidad de personas con problemas en su salud mental. Que requieren asistencia del Estado. Pero, lamentablemente hay otras prioridades que cubrir. Que, al parecer hacen que esto se convierta en inviable y en una decisión y apoyo unipersonal.

En especial durante la pandemia, donde se desbordó las emociones y problemas mentales de cada peruano en confinamiento. Y ello expuso a muchos a cometer una serie de delitos. Siendo los más vulnerables los menores de edad.

5.1 CONCLUSIONES

A raíz del COVID y las Declaratoria de Estado de Emergencia en el Perú. Y con ello el confinamiento, si se ha demostrado que hubo un incremento considerable en la comisión de delitos de violación sexual en agravio de menores de edad, en Lima Centro.

Prácticamente, esta situación fue aprovechada por los abusadores que encontraron un momento propicio y coyuntura para ejercer los delitos de violación sexual.

Aunado a ello, no se incluyó en la Declaratoria un programa de ayuda en salud mental. Ello también influyó en los resultados, ya que, con una asistencia psicológica para

cada hogar peruano durante esta etapa, se pudo haber disminuido la comisión de estos delitos.

Se ha determinado que la influencia de la Declaratoria de Estado de Emergencia Nacional en el Perú, para la comisión de delitos Violación sexual en agravio de menores de edad durante el año 2021 en Lima Centro ha sido alta.

Asimismo, se ha determinado que la limitación al ejercicio del derecho a la libertad de tránsito de las personas ha influido en la comisión de delitos de Violación sexual en agravio de menores de edad durante el año 2021 en Lima Centro.

Y los datos han permitido determinar que la exclusión de la asistencia psicológica en la Declaratoria de Estado de Emergencia si ha influido en la comisión de delitos de Violación sexual en agravio de menores de edad durante el año 2021 en Lima Centro.

5.2 SUGERENCIAS

Implementar programas de asistencia psicológica, para todas las víctimas y sus familias. Asimismo, la terapia psicológica para los que cometen estos delitos debe ser más intensa.

Por otro lado, penas ya llegan a ser perpetuas, pero es muy importante que ello vaya de la mano con la psicología.

Cuidar a las víctimas, ya que al final son siempre la parte más vulnerable y con un proyecto de vida truncado por estos delitos.

BIBLIOGRAFÍA

- Arbulú, V. (2015). *Derecho Procesal Penal*. Gaceta Jurídica.
- Arbulú, V. (2019). *Delitos Sexuales en agravio de menores de edad*. Gaceta Jurídica.
- Bacigalupo, S. (2019). *Manual de introducción al derecho penal*. BOE.
- Campos, S. (2009). *La Convención sobre los Derechos del Niño: el cambio de paradigma y el acceso a la justicia*. <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r25553.pdf>
- Castillo, I. (2017). *Protección de la indemnidad sexual de los niños y adolescentes frente al delito de pornografía infantil en la legislación peruana*. Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo: https://alicia.concytec.gob.pe/vufind/Record/RUNM_e3ab1ff34ead5550abc82830bcd5d3a7
- Conceptos Jurídicos. (2022). *Delito*. <https://www.conceptosjuridicos.com/pe/delito/>
- Congreso Constituyente Democrático del Perú. (1993). *Constitución política del Perú*. Congreso de la República.
- Defensoría del Pueblo. (2018). *Violencia sexual en Perú: Un análisis de casos judiciales*. <https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2018/05/informe-adjuntia-004-2011-DP-ADM.pdf>
- Diccionario de la Real Academia Española. (2022). *Diccionario*. <https://dle.rae.es/diccionario>
- Fundéu RAE. (2010). *Pedofilia y pederastia no son equivalentes*. <https://www.fundeu.es/recomendacion/pedofilo-y-pederasta-no-son-equivalentes-566/>
- Gamarra, R., & García, S. (2019). *Niñez, justicia y delitos sexuales*. IPRODES.

- Girón, R. (2015). *Abuso sexual en menores de edad, problema de salud pública*. UNIFÉ.
- Hernández, R., Fernández, C., & Baptista, P. (2006). *Metodología de la Investigación*. McGraw-Hill.
- Huaranga, O. M. (2016). *Violación sexual de menores de edad y sus consecuencias jurídicas y psicológicas en Huánuco*. Universidad de Huánuco: http://repositorio.udh.edu.pe/bitstream/handle/123456789/266/T_047_20882651_M.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- IDEHPUCP. (2020). *Los derechos delimitados y el estado de emergencia*. <https://idehpucp.pucp.edu.pe/notas-informativas/los-derechos-delimitados-y-el-estado-de-emergencia/>
- INDECI. (2019). *Compendio estadístico de prevención y atención de desastres 2005*. https://portal.indeci.gob.pe/wp-content/uploads/2019/01/doc322_presen.pdf
- Kerlinger, F. (1979). *Enfoque conceptual de la investigación del comportamiento*. Nueva Editorial Interamericana.
- Mackay, R., Franco, D., & Villacis, P. (2018). El pensamiento crítico aplicado a la investigación. *Universidad y Sociedad*, 10(1), 336-342. http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_abstract&pid=S2218-36202018000100336.
- Medline Plus. (2021). *Coronavirus*. <https://medlineplus.gov/spanish/ency/article/007767.htm>
- Mejía, U., Bolanos, J., & Mejía, A. (2015). Delitos contra la libertad sexual. *Acta médica peruana*, 32(3), 169-172. scielo.org.pe/scielo.php?pid=S1728-59172015000300007&script=sci_abstract.

Ministerio de Educación . (2018). *Guía para atender y prevenir la violencia sexual*.

https://www.claretiano.edu.pe/download/Guia-Violencia_Sexual_MINEDU.pdf

Ministerio de Justicia. (1991). *Código Penal Peruano*. Sistema Peruano de Información Jurídica.

OPS. (s.f.). *Violencia sexual en Latinoamérica y el Caribe: Análisis de datos secundarios*.

https://www3.paho.org/hq/index.php?option=com_content&view=article&id=3341:

2010-sexual-violence-latin-america-caribbean-desk-

review&Itemid=0&lang=es#gsc.tab=0

Panta, D., & Somocurcio, V. (2008). *La declaración de la víctima en los delitos sexuales:*

¿Inflexión en la exigencia de una suficiente actividad probatoria? Análisis del

acuerdo

plenario

Nro.

2-2005/CJ-116.

https://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/articulos/a_20080526_58.pdf

Peña, F. (2007). *Delitos contra la libertad sexual*. Adrus.

Pérez Porto, J., & Gardey, A. (2015). *Agresor*. <https://definicion.de/agresor/>

Presidente de la República del Perú. (2020). Decreto Supremo N° 044-2020-PCM. Lima:

Perú.

Rivera, F. (2021). *Impacto de la covid-19 sobre la salud mental en pacientes que recurren*

al instituto nacional de salud mental Honorio Delgado Hideyo Noguchi. Universidad

Peruana

Cayetano

Heredia:

[https://repositorio.upch.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12866/9648/Impacto_Riv](https://repositorio.upch.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12866/9648/Impacto_RiveraRobles_Franklin.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

[eraRobles_Franklin.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.upch.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12866/9648/Impacto_RiveraRobles_Franklin.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Rodríguez, V. (1997). *Historia de la violación. Su regulación jurídica hasta fines de la*

Edad Media. s/e.

San Martín, C. (2007). Delitos sexuales en agravio de menores (aspectos materiales y procesales). *Revista de la Facultad de Derecho de la PUCP*, (60), 207-252.
<https://doi.org/10.18800/derechopucp.200701.008>.

Sentis, S. (1979). *La prueba: los grandes temas del derecho probatorio*. E.J.E.A.

UNAE. (2013). *Diccionario Jurídico*. <http://www.unae.edu.py/biblio/libros/Diccionario-Juridico.pdf>

UNICEF. (2017). *Abuso sexual contra niños, niñas y adolescentes*.
https://www.unicef.org/argentina/sites/unicef.org.argentina/files/2018-04/proteccion-AbusoSexual_contra_NNyA-2016.pdf

Vélez, F. (2017). *De la sanción penal en caso de violación a menores de edad en la legislación ecuatoriana*. Universidad Regional Autónoma de los Andes:
<https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/5950/1/PIUAMDP002-2017.pdf>

Vinueza, G. F. (2017). *Las medidas de reparación integral en los delitos de violación sexual de los niños(as) y adolescentes y el principio del interés superior del niño*.
O Universidad Regional Autónoma de los Andes:
<https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/6395/1/PIUAMCO018-2017.pdf>

ANEXO

ESCUELA DE POSGRADO NEWMAN

MAESTRIA EN DERECHO PENAL

ENCUESTA PARA TESIS SOBRE LA INFLUENCIA DE LA DECLARATORIA DE ESTADO DE EMERGENCIA NACIONAL EN EL PERÚ, PARA LA COMISIÓN DE DELITOS DE VIOLACIÓN SEXUAL EN AGRAVIO DE MENORES DE EDAD DURANTE EL AÑO 2021 EN LIMA CENTRO.

Este cuestionario es **totalmente anónimo**. Realizado a 10 padres de familia cuyas hijas cursan el nivel secundario del colegio emblemático Isabel La Católica, ubicado en el distrito de La Victoria – Lima.

1. ¿Usted tiene conocimiento sobre qué es el abuso sexual en agravio de menores de edad?

- SI
- NO

2- ¿Conversas con tus hijos sobre sexualidad?

- SI
- NO

3- Durante la pandemia por la COVID (2021) ¿Con qué familiares te encontrabas en confinamiento?

- ESPOSO (A) E HIJOS
- SIN HIJOS
- HERMANOS E HIJOS
- PRIMOS E HIJOS
- HIJOS
- TIOS E HIJOS
- PAREJA E HIJOS

4- Durante la pandemia por la COVID (2021) ¿Consideras que el Gobierno asistió a ti y a tu familia psicológicamente?

- SI
- NO

5- ¿Con cuanta frecuencia al día escuchas en las noticias casos de violación sexual a niños, niñas y adolescentes?

- POCAS
- MUCHAS
- NUNCA

6- ¿De qué manera crees que se pueda erradicar el delito de violación sexual en agravio de menores de edad?

- CON ASISTENCIA PSICOLÓGICA

- CON PENAS MÁS SEVERAS
- CON CHARLAS SOBRE EDUCACIÓN SEXUAL
- CREANDO VÍNCULOS DE CONFIANZA ENTRE PADRES A HIJOS
- OTRAS

OPCIONES:.....

.....

¡Gracias por participar!...

